



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2019 00570 00

Clase de Proceso: Ejecución – Sumas de Dinero.
Demandante(s): Global Fianzas S.A.
Demandado(a): Víctor Hugo Amado Rodríguez y Tomy Sarah Import E.U.

Téngase en cuenta que la sociedad demandada **TOMY SARAH IMPORT E.U.**, fue notificado por aviso de manera electrónica conforme el art. 292 del C.G.P., de la orden de apremio librada en su contra [num. 5 y 6, e.d.], quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

De otra parte, téngase en cuenta que el demandado **VÍCTOR HUGO AMADO RODRÍGUEZ**, quedó notificado del mandamiento de pago de manera personal el **29 de septiembre de 2022** (num. 38, e.d.), a través de curador *ad litem*, **Dr. Gustavo Alberto Tamayo Tamayo**, quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa contestó la demanda y propuso como único medio exceptivo la genérica contenida en el artículo 282 del C.G.P., por lo cual no hay lugar a imprimirle trámite alguno al tratarse de una función del Juez (num. 41, e.d.).

Así las cosas, de conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por **GLOBAL FIANZA S.A.S.**, demanda ejecutiva por sumas de dineros de menor cuantía en contra de **VÍCTOR HUGO AMADO RODRÍGUEZ y TOMY SARAH IMPORT E.U.**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 21 de agosto de 2019 y corregido por auto de 3 de febrero de 2020, providencias de las cuales, quedó notificada la la sociedad demandada **TOMY SARAH IMPORT E.U.**, fue notificado por aviso, quien dentro del término para controvertir guardó silencio y el demandado **VÍCTOR HUGO AMADO RODRÍGUEZ**, a través de curador *ad litem*, quien contestó la demanda y propuso como único medio exceptivo la genérica contenida en el artículo 282 del C.G.P., la cual no se le dio el trámite por ser una función del Juez.

En ese orden de ideas, sin que la pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del líbello, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título ejecutivo – contrato de arrendamiento comercial - obrante en los folios 1 a 10 del numeral 1 de la carpeta digital, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$2.150.000, 00** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e9ce9f9dbf444ef00a0bd5f09361c68b3f581fe6bdf9464542848a3aa2849**

Documento generado en 01/11/2022 06:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>